



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-229-2016

Guatemala, 21 de septiembre de 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la ley.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-80-2006, establece que el Administrador del Mercado Mayorista, para sancionar el Precio de Oportunidad de la Energía o precio spot en el Mercado Mayorista, deberá tomar en cuenta únicamente la demanda local, es decir la instalada en el Sistema Nacional Interconectado, sin considerar los requerimientos de la demanda exportada al Mercado Eléctrico Regional; así mismo indica que de manera prioritaria deberá garantizar el abastecimiento de la demanda nacional y de existir excedentes podrá permitir la exportación de electricidad, asignando a dichas exportaciones los cargos por energía, potencia, servicios complementarios, peajes, costos diferenciales y otros que correspondan según la legislación vigente, disposición que fue desarrollada en la Norma de Coordinación Comercial No.10 producto de lo indicado en el artículo 45 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista indica que: "(...) la exportación e importación de oportunidad será considerada para el establecimiento del Precio de Oportunidad de la Energía hasta que los intercambios de oportunidad reflejen condiciones económicas equivalentes a las del Mercado Mayorista, de acuerdo a lo establecido en las Normas de Coordinación." De conformidad con el numeral 4.6.1 de la Norma de Coordinación Comercial No. 4, para la determinación del cumplimiento de las condiciones económicas equivalentes a las del Mercado Mayorista, a las que se refiere el artículo 45 del reglamento antes citado, el Administrador del Mercado Mayorista deberá realizar estudios específicos tomando en cuenta las condiciones descritas en dicha norma y deberá desarrollar los procedimientos necesarios para su implementación según indicado en el numeral 4.6.2 de la norma de coordinación ya relacionada.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Mercado de esta Comisión opinó que la Resolución CNEE-80-2006, se refiere únicamente a la demanda exportada al mercado eléctrico regional, por lo que al entrar en operación el proyecto SIEPAC o la interconexión con México, condiciones que



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

ya han sido cumplidas, y se determine que los intercambios de oportunidad reflejan condiciones económicas equivalentes a las Mercado Mayorista de Guatemala, la exportación o importación de oportunidad pueden participar en el establecimiento del precio de oportunidad de la energía o precio spot.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y sus reglamentos,

RESUELVE:

- I. Derogar la Resolución CNEE-80-2006, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 12 de junio de 2006.
- II. El Administrador del Mercado Mayorista, conforme lo establecido en el artículo 45 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y la Norma de Coordinación Comercial No. 4, deberá cumplir con realizar los estudios específicos para determinar si los intercambios de oportunidad reflejan condiciones económicas equivalentes con las del Mercado Mayorista y someter a aprobación de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante la inclusión en alguna Norma de Coordinación, el procedimiento necesario para su efectiva implementación, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente resolución.
- III. La presente resolución surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-

Licenciado Jorge Guillermo Arazú Aguilar
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciada Ivanova María Ancheta Alvarado
Directora

Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 16 minutos del día 28 de **septiembre de dos mil dieciséis**, en **Diagonal 6 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas Torre I Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-229-2016** de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador de Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karla Garcia, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procedente Notificador

Omario Palato

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-229-2016
Exp.: GTM-91-16



Karla Garcia

AMM RECIBIDO 28SEP16 15:15



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS LAMPARA DE JEHOVÁ PROV. 20:27.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 338-2016

Guatemala, 08 de septiembre de 2016

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado, debe reconocer la personalidad jurídica de las iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, las que se regirán por las reglas de su institución; correspondiendo al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal para el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de las iglesias evangélicas.

CONSIDERANDO:

Que a este Ministerio, se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS LAMPARA DE JEHOVÁ PROV. 20:27, y del análisis del expediente respectivo, se determinó que se cumplieron con los requisitos establecidos; asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable, el cual contó con el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal m), 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y, 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la obtención del reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias evangélicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS LAMPARA DE JEHOVÁ PROV. 20:27, autorizada en la ciudad de Guatemala, por el Notario Mario Rodolfo Morales Solares.

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Lic. Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación

Lic. Mario René Álvarez Galán
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



(80021-2)-29-septiembre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA JESUCRISTO ES MI REFUGIO.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 339-2016

Guatemala, 08 de septiembre de 2016

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado, debe reconocer la personalidad jurídica de las iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, las que se regirán por las reglas de su institución; correspondiendo al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal para el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de las iglesias evangélicas.

CONSIDERANDO:

Que a este Ministerio, se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA JESUCRISTO ES MI REFUGIO, y del análisis del expediente respectivo, se determinó que se cumplieron con los requisitos establecidos; asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable, el cual contó con el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal m), 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y, 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la obtención del reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias evangélicas.

ACUERDA:

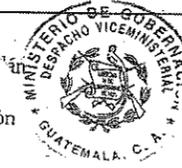
Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA JESUCRISTO ES MI REFUGIO, constituida por medio de la escritura pública número 15 de fecha 8 de junio de 2016, autorizada en la ciudad de Guatemala, por el Notario Guillermo Ruiz García.

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Lic. Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación

Lic. Mario René Álvarez
Segundo Viceminis.
Ministerio de Gobernación



(80001-2)-29-septiembre

PUBLICACIONES VARIAS



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-229-2016

Guatemala, 21 de septiembre de 2016
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la ley.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-80-2006, establece que el Administrador del Mercado Mayorista, para sancionar el Precio de Oportunidad de la Energía o precio spot en el Mercado Mayorista, deberá tomar en cuenta únicamente la demanda local, es decir la instalada en el Sistema Nacional Interconectado, sin considerar los requerimientos de la demanda exportada al Mercado Eléctrico Regional; así mismo indica que de manera prioritaria deberá garantizar el abastecimiento de la demanda nacional y de excedentes podrá permitir la exportación de electricidad, asignando a dichas exportaciones los cargos por energía, potencia, servicios complementarios, peajes, costos diferenciales y otros que correspondan según la legislación vigente, disposición que fue desarrollada en la Norma de Coordinación Comercial No.10 producto de lo indicado en el artículo 45 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista indica que: "(...) la exportación e importación de oportunidad será considerada para el establecimiento del Precio de Oportunidad de la Energía hasta que los intercambios de oportunidad reflejen condiciones económicas equivalentes a las del Mercado Mayorista, de acuerdo a lo establecido en las Normas de Coordinación." De la determinación del numeral 4.6.1 de la Norma de Coordinación Comercial No. 4, para la determinación del cumplimiento de las condiciones económicas equivalentes a las del Mercado Mayorista, a las que se refiere el artículo 45 del reglamento antes citado, el Administrador del Mercado Mayorista deberá realizar estudios específicos tomando en cuenta las condiciones descritas en dicha norma y deberá desarrollar los procedimientos necesarios para su implementación según indicado en el numeral 4.6.2 de la norma de coordinación ya relacionada.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Mercado de esta Comisión opinó que la Resolución CNEE-80-2006, se refiere únicamente a la demanda exportada al mercado eléctrico regional, por lo que al entrar en operación el proyecto SIEPAC o la interconexión con México, condiciones que

ya han sido cumplidas, y se determine que los intercambios de oportunidad reflejan condiciones económicas equivalentes a las Mercado Mayorista de Guatemala, la exportación o importación de oportunidad pueden participar en el establecimiento del precio de oportunidad de la energía o precio spot.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y sus reglamentos.

RESUELVE:

- I. Derogar la Resolución CNEE-80-2006, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 12 de junio de 2006.
- II. El Administrador del Mercado Mayorista, conforme lo establecido en el artículo 45 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y la Norma de Coordinación Comercial No. 4, deberá cumplir con realizar los estudios específicos para determinar si los intercambios de oportunidad reflejan condiciones económicas equivalentes con las del Mercado Mayorista y someter a aprobación de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante la inclusión en alguna Norma de Coordinación, el procedimiento necesario para su efectiva implementación, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente resolución.
- III. La presente resolución surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-

Licenciado Jorge Guillermo Ruiz Aguilar
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciada Ivanova María Ancheta Alvarado
Directora

Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica
(80409-2)-29-septiembre

**MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA,
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

Acuérdase aprobar en todo su contenido EL "MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULA DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal en donde se encuentra la que copiada en su parte conducente dice:

ACTA NÚMERO: 39-2016. Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Chiquimula del departamento de Chiquimula, el día martes seis de septiembre del dos mil dieciséis, siendo las dieciocho horas, es presidida por el Industrial Rolando Arturo Aquino Guerra en su calidad de Alcalde Municipal y Presidente del Concejo Municipal, contando con la asistencia del Síndico Primero Licenciado Carlos Humberto Franco Cursín, Síndico Segundo Licenciado Rolando Augusto Morataya Flores, Concejal Primero Gonzalo Benjamín Torres Noguera, Concejal Segundo Doctor Hugo Leonel Ruiz Linares, Concejal Tercero Perito Contador José Humberto Orellana Penados, Concejal Cuarto Neri Manrique Brenes Carrera, Concejal Quinto Químico Farmacéutico César René Jordán Portillo y Concejal Séptimo PEM Alfredo Franklin Moscoso Caminade, contando con la presencia del Secretario Municipal Bachiller Rubén Abdulio Maldonado González, se procede de la manera siguiente: **PRIMERO....; TRIGESIMO SEGUNDO: LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Acuerdo Gubernativo del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, establece que las todas las entidades obligadas por la Ley de Contrataciones del Estado, deberán tener aprobado su Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones, con la finalidad de incorporar las adecuaciones necesarias de conformidad con la nueva normativa.

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Compras y Contrataciones del Estado, establece el objeto de la ley y ámbito de aplicación, en la literal b) entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que el Manual de Normas y Procedimientos para las Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Chiquimula, del Departamento de Chiquimula, cuyo propósito es facilitar y orientar a las autoridades y personal de la Institución, sobre los procedimiento y normas que deben seguirse para la compra y contrataciones de bienes, equipos y suministros o la contratación de servicios de acuerdo a las distintas modalidades de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

POR TANTO:

Con base en lo antes considerado, y en lo que para el efecto establecen los artículos: 253, 254, 255, 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala artículos: 3, 35, 40, 42, 68, 70, 71, 72, 73, del Código Municipal.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR en todo su contenido EL "MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, que regula el marco de los procesos relacionados a todas las modalidades de adquisiciones y contrataciones.

SEGUNDO: Se ordena al Secretario Municipal, para que se practique las notificaciones correspondientes.

TERCERO: Se ordena al Director de Administración Financiera Municipal (DAFIM) para que a través del Jefe de la unidad de Adquisiciones y Contrataciones, implemente los mecanismos que considere pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el Manual.

CUARTO: El presente Acuerdo entra en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial. FS) Ilegible Ind. Rolando Arturo Aquino Guerra. Alcalde Municipal. Ilegible. Lic. Carlos Humberto Franco Cursín. Síndico Primero. R. A. Morataya. F. Lic. Rolando Augusto Morataya Flores. Síndico Segundo. Ilegible. Gonzalo Benjamín Torres Noguera. Concejal Primero. Ilegible. Dr. Hugo Leonel Ruiz Linares. Concejal Segundo. J. H. Orellana. P. P.C. José Humberto Orellana Penados. Concejal Tercero. Ilegible. Neri Manrique Brenes Carrera. Concejal Cuarto. César R. Jordán P. Concejal Quinto. Ilegible. PEM. Alfredo Franklin Moscoso Caminade. Concejal Séptimo. R. Maldonado G. Br. Rubén Abdulio Maldonado González. Secretario Municipal. Están los sellos respectivos. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente en la Ciudad de Chiquimula, a veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

Br. Rubén Abdulio Maldonado González.
Secretario Municipal.



Vo. Bo.

Ind. Rolando Arturo Aquino Guerra.
Alcalde Municipal.



(79798-2)-29-septiembre



**MUNICIPALIDAD DE IPALA,
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

ACTA 062-2016

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IPALA DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el legajo de hojas móviles de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, donde se encuentra el acta 062-2016, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis que copiada en su parte conducente dice: